

INFORME NO. CCS-TCE-04 DEL 29 DE JULIO-2016

Postulantes:

- 1) No. de Registro 09
LUIS FERNANDO FIALLOS SOLA
CI 0903113918;
- 2) No. de Registro 41
SERGIO MARCELO ARIAS QUEVEDO
CI 0501307185;
- 3) No. de Registro 69
VERONICA DAYANA ROMERO ANDRADE
CI 1803461076;
- 4) No. de Registro 08
OSCAR RUBÉN MURILLO LUNA
CI 0905993978

Antecedentes:

1. Mediante oficio No. CPCS-CCDATCE-2016-001-OP del 23 de junio de 2016 se solicitó a la Abogada Geovanna León Hinojosa Directora General del IESS y al Sr. Ing. Danilo Bernardo Ortega Salazar Gerente General (e) del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, se les solicitó remitan la información de las y los postulantes al concurso, respecto a que los mismos no se encuentren en mora del pago de créditos a favor de entidades que ellos dirigen;
2. Mediante oficio IESS-DNRGC-2016-0097-OF recibido en esta Comisión el 18 de julio de 2016 en su parte pertinente señala "mediante el cual se solicita se sirva "remitir la información de los y las señores/as del cuadro que se adjunta, no se encuentren en mora al respecto me permito informar que esta Dirección, entrega en línea a través del portal web del IESS, el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales".

En el tercer párrafo señala que "Esta dirección ha procedido a la revisión en el sistema de historia laboral, por lo que se servirá encontrar adjunto archivo PDF y físico con la información que se refleja en los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones de las personas descritas en nómina y cuadro de los señores/as que no se encuentren registrados en el sistema de Historia Laboral".

Entre los CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES se encuentran los de los señores:

1. VILLALOBOS GRAY DORIS ANDREA con RUC 1710675545001 SI registra obligaciones patronales en mora.



2. MURILLO LUNA OSCAR RUBÉN con RUC 0905993978001 SI registra obligaciones patronales en mora.
 3. ALVAREZ CABRERA GUSTAVO EFRAIN con RUC 0400633558001 SI registra obligaciones patronales en mora.
 4. ROMERO ANDRADE VERONICA DAYANA con RUC 1803461076001 SI registra obligaciones patronales en mora.
 5. FIALLOS SOLÁ LUIS FERNANDO con RUC 0903113918001 SI registra obligaciones patronales en mora.
 6. ARIAS QUEVEDO SÉRGIO MARCELO con RUC 0501307185001 SI registra obligaciones patronales en mora.
3. Mediante oficio BIESS-OF-GGEN-0622-2016 recibido en esta Comisión el 18 de julio de 2016 el cual señala "En atención al Oficio No. CPCCS-CCDATCE-2016-001-OP, de fecha 23 de junio de 2016, mediante el cual se solicita se sirva "remitir la información de los y las señores/as del cuadro que se adjunta, no se encuentren en mora del pago de créditos a favor de las Entidades del sector público", una vez revisados los aplicativos del banco me permito adjuntar la información solicitada (anexo) 1°. Al revisar el mismo, aparece en la fila dos con CÉDULA 0400633558, EL SEÑOR GUSTAVO EFRAIN ALVAREZ CABRERA, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, TIPO DE PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO, SI TIENE MORA CON NÚMERO DE DIVIDENDOS VENCIDOS CINCO (5) y en la fila número dieciséis 16 con CÉDULA 0903113918, EL SEÑOR LUIS FERNANDO FIALLOS SOLÁ, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS, TIPO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO, SI TIENE MORA CON NÚMERO DE DIVIDENDOS VENCIDOS DOS (2).
4. Mediante Resolución RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-006-2016 se emitió el listado de los postulantes admitidos y no admitidos, entre los No admitidos constan:

#	REGI STRO	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	SEXO	PROVINCIA
1	56	0400633558	GUSTAVO EFRAIN	ALVAREZ CABRERA	MASCULINO	PICHINCHA
5	47	1710675545	DORIS ANDREA	VILLALOBOS GRAY	FEMENINO	GUAYAS

Normativa Legal

1. El artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones

[Handwritten mark]

ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas".

2. El artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.
"... El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente...".
3. El artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "los miembros del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.
4. El Artículo 226 de la Constitución prescribe "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"
5. El artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de Selección".
6. Mediante Resolución número PLE-CPCCS-193-03-05-2016, posesionó a las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso



Electoral en su Primera Renovación Parcial en cumplimiento del artículo 38 numeral 4;

7. El Artículo 1 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, señala "El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral".
8. El Artículo 7 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral otorga a la Comisión Ciudadana de Selección la capacidad de verificación al indicar que "en cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, estará facultada para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes" (...) en atención al principio de Verdad Procesal define que "Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada".
9. El artículo 12 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:
Prohibiciones e inhabilidades.- Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrá postularse para ser jueza o juez principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, quien:
Sea candidato a cargos de elección popular; y,
Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
La o el postulantes acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario Público, en el formato único publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
En caso de postulantes residentes en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.
10. El artículo 17 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:
Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:
Formulario de postulación; Hoja de vida;
Carta de exposición de motivos que justifiquen su postulación; y

Declaración juramentada, otorgada ante Notario y/o Cónsul, respecto de lo siguiente:

Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables, conforme lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.

No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo, establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Autorización expresa para acceder a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos.

Documentación que acredite el ejercicio profesional como abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,

Documentación de respaldo de méritos

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

11. El numeral 14 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en sus dos últimos párrafos señala que "La Presidenta o Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección deberá oficiar a las instituciones públicas, con el fin de verificar que las y los postulantes no estén incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley."

"La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar".

ANÁLISIS JURÍDICO

Del contenido de los CERTIFICADOS emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), se desprende que los postulantes LUIS FERNANDO FIALLOS SOLA, SERGIO MARCELO ARIAS QUEVEDO, VERONICA DAYANA ROMERO ANDRADE Y OSCAR RUBEN



MURILLO LUNA se encuentran en mora de sus obligaciones para con dichas instituciones públicas.

Este hecho implica que los mencionados postulantes se encontraban incurso, al momento de la postulación, en la inhabilidad especial establecida en el artículo 12 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 14 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección y el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esta última norma señala que existe una inhabilidad especial por mora.

Esta Comisión, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del presente concurso tiene la obligación de ejercer la facultad de verificación de los requisitos para la postulación, en cualquier etapa del concurso.

CONCLUSIÓN

Con estos antecedentes, la Comisión Ciudadana de Selección para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, ante las certificaciones remitidas por las entidades públicas del sistema de seguridad social, está en la obligación reglamentaria y legal de descalificar a los mencionados postulantes, dejando a salvo su derecho de presentar los justificativos de los que se crean asistidos en defensa de sus intereses.


Ab. Andrés Quintanilla Velastegui

Presidenta encargada de la Comisión Ciudadana

Lo certifico;

Ab. Jorge Luis Alberto Almeida Norat

Secretario Comisión Ciudadana.

